(D.AC.) ORD Nº: 00825/2024

ANT.: Oficio Ord. N° 202306102164, de fecha 12 de julio de 2023.
Oficio Ord. N° 20230610241, de fecha 28 de febrero de 2023.
Oficio Ord. N° 20230610212, de fecha 19 de enero de 2023. Todos del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins

MAT.: Responde solicitud.

Valparaíso, 31/07/2024

DE: CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ
JEFA DE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE ACUICULTURA

A: DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar y conforme a lo señalado en ANT., asociado a la solicitud de informe requerido en el marco del proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II", requerida a los Organismos de Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA), esta Subsecretaría, luego de revisar los antecedentes técnicos entregados por doña Graciela Corres Rodriguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, acreditados en calidad directamente afectados, presenta las siguientes observaciones:

De acuerdo a lo señalado por el interesado, la solicitud de revisión de la RCA N° 067/2004 se funda en términos generales en que "*la medida de caudal ecológico establecido por la RCA antes citada, es mayor al caudal del Estero Chimbarongo, el cual varió su disponibilidad de caudal sustancialmente en relación a lo proyectado al momento de evaluar ambientalmente el Proyecto, por lo que se configuraría la hipótesis prevista en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. A mayor abundamiento, señala que el caudal ecológico establecido es de 4,2 m3 /s, el que no es posible cumplir debido a que al momento de evaluar el Proyecto, no se consideraron variables como la sequía, que se ha desarrollado los últimos 10 años en la región*".

Adicionalmente, en conjunto con los antecedentes técnicos acompañados, sectorialmente se destaca que el solicitante propone medidas a considerar, como "*Se propone que el Caudal Ecológico debe ser el 10 % del Estero Chimbarongo medido en la Estación Aforo del Estero Chimbarongo Ruta 5 Sur, con un mínimo de 10 l/s (0,010 m3/s) y un valor máximo mensual igual en la RCA N° 67/2004. Es decir, en caso de que el caudal del Estero Chimbaronogo tenga el caudal suficiente, ese 10 % propuesto cumplirá el mismo régimen de la RCA N° 67/2004*"

Junto a lo señalado, y para mayor abundamiento del análisis sectorial de esta Subsecretaría, se advierte que el solicitante de esta revisión señala en el numeral 3.4 de su requerimiento, que "…*para el calculo del caudal ecológico del Estero Chimbarongo indicó lo siguiente: Existen diversas metodologías para el cálculo de caudal ecológico, entre las que se cuentan: métodos con hidrológica, métodos de estimación hidráulica, métodos de estimación de hábitat y métodos de respuesta biológicas. En el caso del estero Chimbarongo se utilizarán* ***métodos con base hidrológica****, los que son establecidos por la Dirección General de Aguas*" (Énfasis incorporado). Y en esta misma línea, esta Subsecretaría también advierte que los antecedentes proporcionados por el solicitante, precisamente se basan sólo en el análisis de los datos hidrológicos.

Con lo anterior, es también necesario para esta Subsecretaría, advertir las disposiciones del Decreto N° 14, de 2012 que aprueba "Reglamento Para La Determinación Del Caudal Ecológico Mínimo", específicamente en su artículo 7°, se indica:

"Son casos calificados aquellos en los que se identifiquen riesgos en la calidad de las aguas y/o el hábitat de magnitud tal que comprometan la supervivencia de las especies, de acuerdo a alguno de los siguientes criterios, los que deberá tener en consideración el Ministerio del Medio Ambiente al emitir su informe:

a) Cuando se pretenda conservar aquellas especies hidrobiológicas que se encuentren dentro de alguna de las categorías de conservación, a excepción de aquellas clasificadas como Preocupación Menor o Casi Amenazada, de acuerdo al artículo 37 de la ley Nº 19.300 y su Reglamento, y el hábitat tenga una calidad tal que permita la sustentación de las especies; (énfasis agregado)

b) Cuando existan fuentes superficiales que se encuentren localizadas en cualquier porción de territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante acto de autoridad pública, colocada bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental, o aguas arriba de éstas, que tengan una calidad tal que permita la sustentación de las especies protegidas del área, o

c) Cuando existan impactos significativos que alteren factores bióticos y abióticos, físicos, químicos y biológicos, que aseguran el resguardo de la estructura, dinámica y funcionamiento de los ecosistemas asociados a la fuente de agua superficial, con el fin de mantener los servicios ecosistémicos que prestan. Para estos efectos se considerarán las siguientes variables ambientales: (énfasis agregado)

i. Los valores de las concentraciones en la Calidad de las aguas del cauce, en relación a las normas de calidad ambiental vigentes;

ii. La predicción de pérdidas significativas de refugio y/o hábitat que puedan afectar las zonas de alimentación, reproducción o bien puedan producir un menoscabo en las comunidades y poblaciones acuáticas identificadas; (énfasis agregado)

iii. Cuando por efecto de la disminución de caudal o modificación del régimen hidrológico natural, pueda afectar la dinámica del ecosistema favoreciendo la proliferación de especies exóticas introducidas, poniendo en riesgo los sitios de alimentación, reproducción y/o refugio de especies en categorías de conservación, y (énfasis agregado)

iv. Cuando las alteraciones de la estructura, dinámica y funcionalidad del ecosistema, derivados de la disminución del caudal, den origen a un plan de manejo de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 42 de la ley Nº 19.300.

Con todo lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de sus atribuciones y competencia sectoriales, tiene a bien indicar que los antecedentes técnicos proporcionados en la solicitud de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II", carecen de información asociada a la evolución histórica de la componente "biota acuática", que también forma parte de las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento Ambiental de la mencionada y cuestionada RCA N° 067/2004, tal como se indica en los siguientes numerales: 9.9.1.3, literal a.2; 9.9.1.4, literal b; y 9.9.1.5, literal b, todos correspondiente a la citada RCA.

Por lo tanto, desde la perspectiva sectorial, esta Subsecretaría sostiene que los antecedentes técnicos presentados por el solicitante de esta revisión de RCA, no han considerado en su análisis a todos los componentes ambientales que si fueron considerados en la evaluación ambiental y posterior aprobación, de acuerdo con el contenido de la propia RCA N° 067/2004, específicamente, no se han entregado información y/o análisis de la evolución de la componente "Biota acuática" que debía ser monitoreada por la vida útil del proyecto.

La ausencia de esta información y su análisis, limita las posibilidades técnicas de esta Subsecretaría de tomar una decisión objetiva sobre la solicitud de modificar el caudal ecológico de 4,2 m3/s, bajo una metodología calculo hidrológico, conforme a las condiciones propuesta por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, toda vez que existe la posibilidad de que, en los resultados del Plan de Seguimiento Ambiental sobre biota acuática de la RCA N° 067/2004, podría existir evidencia sobre la presencia y/o modificación de la condición base de biota acuática en estado de conservación, o podría evidenciar la permanencia o modificación de la condición base de la estructura ecosistémica y/o hábitat preferentes de dichos organismos, que pudiera inducir a este organismo técnico sectorial a tomar la decisión de requerir la aplicación de una metodología de cálculo de caudal ecológico, diferente a la señalada por la Junta de Vigilancia, tales como la simulación hidráulica o de simulación de hábitat.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

SALUDA ATENTAMENTE A UD.



CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ
JEFA DE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE ACUICULTURA

VMS/CAV/VVG

DISTRIBUCIÓN:
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE VALPARAÍSO, DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO OHIGGINS Y DEL MAULE

UNIDAD DE BIODIVERSIDAD Y GESTION ECOSISTEMICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20724821&hash=9ba59

Jorge Salazar Cisternas

De: Pedro Pablo Miranda Acevedo
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2024 16:08
Para: Jorge Salazar Cisternas
CC: Erwin Gajardo Pizarro
Asunto: RV: Adjunta Documento
Datos adjuntos: 008252024 Oficio Ordinario.pdf

Don Jorge,

Junto con saludar, por favor, hacer ingreso de este documento vía oficina de partes virtual.

Gracias,

Pedro Pablo Miranda
Director Regional
Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
(56-72) 2229770 - 2239106

Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

De: Gestor documental Ceropapel <ceropapel@subpesca.cl>
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2024 16:05
Para: Pedro Pablo Miranda Acevedo <pedro.miranda@sea.gob.cl>
Asunto: Adjunta Documento

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO
El remitente de este correo, es externo al Servicio de Evaluación Ambiental. Si no tiene certeza de su origen, por
abra archivos adjuntos y NO haga click en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor s
sospechas o dudas, reporte al Centro de atención de usuarios (https://contacto.sea.gob.cl).

CEROPAPEL

SEÑOR
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por medio del presente se le comunica que, con fecha 31 de julio de 2024, Subsecretaria de Pesca y Acuicultura ha generado el documento Oficio Ordinario N° 825, entre cuyos destinatarios se encuentra usted.

Se adjunta dicho documento con sus respectivos anexos , el cual se encuentra firmado con Firma Electrónica Avanzada .

Ceropapel - Gestión Documental
https://subpesca.ceropapel.cl